
México, D. F., a 6 de enero de 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Subsecretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente, están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, 3 recursos de apelación, 2 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador y un recurso de revisión, que hacen un total de 8 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Gracias, muy amables.

Señor Secretario Carlos Vargas Baca, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

En primer término, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 1 de este año, promovido por José Jorge Moreno Durán, a fin de controvertir diversos actos del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relacionados con el registro de candidaturas independientes.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio relativo a la inconstitucionalidad del registro que exige a los aspirantes a una candidatura independiente un respaldo ciudadano equivalente al 3% del total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal a partir de los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el órgano legislativo secundario cuenta con un margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido, para que obtengan su registro como las cifras suficientes con que se debe de mostrar documentalmente la existencia de ese apoyo y su distribución respectiva.

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio relativo a la indebida publicidad de los nombres contenidos en el listado de respaldo, en razón de que lo previsto en las disposiciones controvertidas vulnera el principio de subordinación jerárquica porque excede de lo establecido en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

En consecuencia, se propone declarar inconstitucional e inaplicar las porciones normativas que autorizan a publicar los nombres de las personas que apoyen a los aspirantes a candidaturas independientes.

Por otro lado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 759 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por la que se confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de esta entidad, relacionado con su informe anual de gasto ordinario correspondiente al año 2014.

En la propuesta que se somete a su consideración, se propone declarar infundada la alegación del partido inconforme, relacionada con el hecho de que a pesar de que el Tribunal había cerrado la instrucción del asunto, requirió a la autoridad administrativa electoral le remitiera diversa documentación. Esto, al ponerse en evidencia que dicho actuar tiene como sustento una sentencia previa de esta Sala Superior, en la que se ordenó analizara si se le había sido notificado o no el acuerdo en el que se determinó la comisión de infracciones.

Por otro lado, se propone declarar inoperante el resto de las alegaciones que se plantean al demostrarse, por un lado, que se trata de planteamientos novedosos y, por el otro, en atención a que no combate las conclusiones a las que arribó el Tribunal responsable, de ahí que se proponga la confirmación de la sentencia reclamada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución respecto del recurso de apelación 175 de 2014, en el que el Partido Nueva Alianza impugna el acuerdo identificado con el número INE/CG217/2014, que contiene la resolución de dicho Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2013, en la que se determinó, entre otros aspectos, imponer diversas multas al partido político ahora recurrente.

En el proyecto sometido a su consideración, se propone revocar las sanciones impuestas al recurrente, únicamente respecto a las conclusiones 31 y 36 del dictamen consolidado, en relación con dicho instituto político, precisadas en el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución en la que exclusivamente proceda a individualizar nuevamente las sanciones aplicables respecto de las citadas conclusiones 31 y 36, a partir de considerar que las conductas involucradas no constituyan reincidencia por parte del instituto político infractor, quedando firmes las restantes consideraciones y sanciones contenidas en el acuerdo controvertido.

Lo anterior, de conformidad con los razonamientos que en forma amplia se contienen en la propuesta de ejecutoria.

Por otra parte, respecto de los restantes agravios, los mismos se estiman infundados e inoperantes, según el caso, toda vez que los argumentos hechos valer por el recurrente no desvirtúan las consideraciones expresadas por la autoridad responsable, tampoco evidencian que la resolución controvertida se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de que en algunos de los casos, tampoco se advierte que la valoración de los medios de prueba

que obran en el expediente haya sido realizada en forma incorrecta o que respecto de los mismos se hubiese omitido su análisis y calificación.

Lo anterior, de conformidad con los razonamientos y valoración de prueban que, en cada caso, se realizan en la propuesta de resolución sometida a su consideración.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, muy amable.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Tiene el uso de la palabra la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente, Señores Magistrados. Es en relación con el primero de los asuntos listados. El juicio ciudadano número 1 del cual ya dio cuenta el señor Secretario Carlos Vargas, y precisamente se refiere al juicio que presenta José Jorge Moreno Durán, en contra de varias disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo que hace al requisito del 3% de apoyos ciudadanos, como ya se dio cuenta, el proyecto que someto a su consideración es acorde con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido del ejercicio pleno de la libertad de configuración normativa de los Congresos locales a partir de la reserva de ley establecida en el artículo 35 constitucional y en donde no ha considerado inconstitucional el 3%.

El proyecto se presenta en el sentido de declarar infundado este agravio.

Yo emitiré un voto razonado, como lo he hecho en ocasiones anteriores.

Con respecto a la obligación y las leyendas que agrega el Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca, tanto por lo previsto en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, concretamente la fracción IV del artículo 18, así como la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, de acuerdo también a precedentes de esta Sala Superior hemos resuelto como inconstitucional por ser desproporcionado e irracional el que el Instituto haga públicos los nombres de las personas que apoyan estas candidaturas independientes, por lo cual estamos inaplicando la disposición reglamentaria, modificando la convocatoria y vinculando a que el Instituto no haga públicos los nombres de las personas que en su caso apoyen a las candidaturas independientes por ser esto, como ya dije, contrario a la Constitución.

En el proyecto se citan las dos tesis que ya tiene esta Sala Superior.

Gracias, Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, muy amable Magistrada Alanis Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

Solamente quiero agregar que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en México fundamentalmente sirve un sistema partidario, democrático, sustentado en un sistema de partidos, y que son los partidos políticos los que, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución, se les encarga hacer viable el acceso a los ciudadanos a ocupar los puestos de elección popular.

Si tomamos en consideración el número de partidos que tenemos registrados en México a nivel nacional, realmente son pocas las puertas que tienen los ciudadanos para efectos de poder buscar ocupar esos cargos de elección popular.

Precisamente por ello, el hecho de que ahora tengamos las candidaturas independientes, esto establecido desde el artículo 45 de la Constitución, es un gran avance dentro del sistema democrático.

Y este derecho a ser candidato independiente —considero— que lo debemos de hacer viable, lo debemos de hacer vigente, lo debemos ampliar ¿para qué? Para que realmente el sistema democrático sea una opción viable para que todo ciudadano con apoyo, desde luego, de los propios ciudadanos pueda llegar a ocupar esos cargos de elección popular, pues se trata de una candidatura ciudadana. Le llamamos candidatura independiente, quiere decir independiente de los partidos políticos, pero tiene que tenerse el apoyo ciudadano.

Hemos discutido aquí en este Salón de Plenos, en muchas ocasiones el porcentaje mínimo que se debe de exigir para el efecto de registro de los candidatos independientes, y en algunas ocasiones se ha resuelto que la exigencia del 1% es viable, pero también la Suprema Corte ha establecido que esta cuestión, tratándose, desde luego, de las entidades de la República es una cuestión de configuración legal y, como consecuencia, son las entidades federativas las que deben o los Congresos de los estados los que deben legislar al respecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya estableció que la exigencia del 3% es, como consecuencia, una determinación que está apegada al marco constitucional y legal, precisamente por ello, en este caso se resuelve en esos términos.

Pero hemos también platicado o comentado aquí, en esta Sala de Sesiones, que esta exigencia, por ejemplo, a nivel gobernador sería una exigencia que quizá sea difícil, desde luego, de reunir, aunque no se busca, desde luego, que todos puedan llegar a ser candidatos independientes aunque no tengan el apoyo ciudadano, esto es importante.

Quizá estemos, cuando hablamos del 3% del tope máximo que pueda, en un momento dado, sustentarse, pero también lo hemos platicado y lo hemos comentado para efectos del apoyo ciudadano para el registro de un candidato independiente a Presidente de la República, simplemente sería una cantidad enorme si tomamos en consideración el padrón electoral, estaríamos hablando más de 2 millones de ciudadanos que apoyan a la candidatura.

Por otra parte, el proyecto es muy claro y es completamente evidente, no se le puede exigir a los candidatos independientes que, además de reunir los requisitos que establece la ley que, en un momento dado, también mencionen el nombre de aquellas personas, de aquellos ciudadanos que, desde luego, los apoyan para ese efecto, una relación. ¿Por qué? Porque eso se reúne a través de los otros requisitos que le son exigibles.

Lo importante es que al resolver este asunto, como bien lo dijo la Magistrada Alanis Figueroa, nos estamos apegando a los precedentes que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como esta Sala Superior han sustentado.

De no haber alguna otra intervención, tiene el uso de la palabra el Señor Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

No pensaba hablar pero me inspiran y provocan sus palabras, porque últimamente se ha estado insistiendo en que un sistema democrático se sustenta en partidos políticos, y yo estaría de acuerdo si los partidos políticos cumplieran su función y su deber.

Sin embargo, la candidatura independiente en México obedece justamente a que los partidos políticos no han cumplido con los electores, con los ciudadanos, que tampoco es un sistema totalmente acabado el de las candidaturas independientes, todavía tenemos mucho temas que discutir.

Yo he votado en alguna ocasión, en tratándose del apoyo para candidatos a gobernadores en la sustentabilidad del 1% como requisito suficiente; sin embargo, me he quedado reflexionando en este dato porque, para mí, todo candidato debe ser competitivo, debe tener posibilidad real de ganar, no de competir, y en este caso, de acuerdo a los datos que tenemos en las constancias de autos, en la Lista Nominal de Electores del Estado de Tlaxcala, están inscritos 841 mil 828 ciudadanos, de tal suerte que para poder ser candidato independiente a gobernador, se requieren 25 mil 254 ciudadanos que apoyen la postulación. Me parece que 25 mil 254, desde el punto de vista proporcional aritmético, es serio, no requiere de un esfuerzo excesivo, no es un requisito exorbitante para impedir la candidatura, sino para turnarla en una candidatura seria, en una candidatura competitiva.

Falta mucho por hacer, nos falta el aspecto del financiamiento público. No puede haber una auténtica competencia equitativa entre candidatos, cuando los partidos políticos tienen financiamiento público ordinario, financiamiento público específico para obtener el voto de los ciudadanos y otros financiamientos también de carácter específico, aparte del financiamiento indirecto que existe en el uso del telégrafo, del correo postal y de exenciones en el pago de impuestos y otro tipo de contribuciones.

De tal suerte que el sistema de las candidaturas independientes se debe revisar en muchos sentidos, para que tampoco sean quienes deciden abandonar un partido político para luego inscribirse como aspirantes a candidatos ciudadanos. Es un sistema que tenemos que ir definiendo, decantando, afinando día a día en este México de elecciones permanentes.

En varios medios, leemos que este es el año electoral de México, porque hay elecciones en 15 entidades federativas, pero igual sucedió en 2015 y algo similar sucederá en 2017, y ya no se diga en 2018.

Entonces, aprovechar estas experiencias para ir constituyendo un mejor sistema de candidatos independientes o bien para que los partidos políticos asuman su responsabilidad, su función histórica en un sistema democrático como el nuestro, no coincide con el texto constitucional cuando establece que los partidos políticos es el medio para que el ciudadano acceda al poder, son una forma de organización de ciudadanos, sí, pero el ciudadano, sujeto principal, sujeto fundamental de todo Estado democrático no tiene porqué supeditarse a la existencia o participación de un partido político para poder ejercer al poder.

Que sean órganos de coadyuvancia, me parece perfecto, que algún día podamos llegar a un auténtico sistema de partidos políticos sin necesidad de candidatos independientes, me parece extraordinario, pero parece que hace falta mucho en el quehacer partidista para poder lograr que los partidos políticos tengan y obtengan la confianza de los ciudadanos y que los ciudadanos lleguen a la conclusión de que la vía idónea para el ejercicio del poder es el partido político, y no necesitar de un sistema de candidaturas independientes. En tanto llega ese momento, tenemos que fortalecer también el sistema de candidaturas independientes.

Votaré a favor del proyecto que se comenta, y del otro que no ha sido motivo de comentario pero con el cual también coincido.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado Galván Rivera.

Tiene el uso de la palabra la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente.

Muy breve.

Me llevó a la reflexión el Magistrado Galván, y coincido absolutamente en que todavía tenemos mucho que hacer como Estado en cuanto al fortalecimiento de nuestro sistema de partidos.

También me llevó a la reflexión lo comentado por el Magistrado Penagos.

Soy de la idea que si el Estado opta por un sistema dual de candidaturas por la vía de partidos, y candidaturas independientes o ciudadanas, debe de establecer las reglas que hagan posible una y otra.

Lo cierto es que hemos estudiado casos antes de la jurisprudencia de la Suprema Corte en donde más que regular la posibilidad de acceso ciudadano a estas candidaturas, lo que se regulaba eran obstáculos para que pudieran acceder a esta vía, como prácticas también políticas a las que se refiere el Magistrado Galván de que si no se logró una candidatura por el partido político, entonces se opta por la vía ciudadana sin tampoco alguna regulación atinente.

Me gusta el que se haya reconocido este derecho en la Constitución pero me parece que nos queda un buen trecho por adelante en cuanto a la regulación.

Yo estoy más por el estándar internacional del 1%, el cual es suficiente y razonable, que es lo que habíamos ido construyendo en esta Sala Superior antes de la jurisprudencia de la Corte, porque lo que han dicho organismos internacionales o consultivos como Comisión de Venecia, que es quien tiene este estándar de buena práctica, es precisamente que de no ser algo razonable respecto del número de ciudadanos inscritos en los padrones electorales, se convertiría en un obstáculo para que pudieran participar y hemos declarado nosotros inconstitucionales otros requisitos como el de la publicación de los nombres, las fotocopias de las credenciales para votar. Imagínense, ya lo decíamos, dos millones y medio de copias de credenciales para votar que no tienen ningún sentido que tenga el Instituto Nacional Electoral para una candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en fin.

No obstante, en este caso estamos estudiando la inconstitucionalidad de la publicación de los nombres, puesto que respecto al 3% el estándar, la Corte se ha decantado por la libertad de configuración normativa y de manera que no le parece excesivo el 3%. Para mí, sí, pero esta Sala y el proyecto está en el sentido de declararlo infundado e ir con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero creo que la conclusión es esa, tenemos que seguir avanzando en la consolidación del sistema por el que optemos, pero ahí hay un híbrido ahí que todavía tenemos que cuidar.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrada Alanis Figueroa.

Desde luego que un sistema democrático se sustenta en la participación ciudadana y en el ejercicio de los derechos de votar y ser votado y desde luego, ampliar el ejercicio del derecho de ser votado es completamente importante, ¿por qué? Porque solamente así se sustenta un sistema democrático, y si está el derecho a ser candidato independiente en el artículo 35 de la Constitución General de la República, un Tribunal, desde luego, que se dedica a impartir justicia, tratándose de derechos humanos como son éstos debe, desde luego, buscar hacer que ese derecho sea vigente, que ese derecho se amplíe, que ese derecho vaya a ser

realmente ejercido por los ciudadanos y no podemos, como consecuencia, buscar restricciones al ejercicio del mismo.

Precisamente por ello, estoy completamente de acuerdo con el proyecto que se somete a nuestra consideración, fundamentalmente porque advierte un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al 3% como exigencia para efecto de ser candidato independiente.

¿Alguna otra intervención, Señores Magistrados, Señora Magistrada?

Al no haber más intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los tres proyectos y en el juicio ciudadano voy a emitir un voto razonado.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Como no, Magistrada.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la salvedad de que la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa emite un voto razonado en el ciudadano 1 de este año, de conformidad a lo precisado en su intervención.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1 de este año, se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *vía per saltum* intentada por el ciudadano José Jorge Moreno Durán.

Segundo.- Se declara la inconstitucionalidad de la última parte de la fracción IV del artículo 18 del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la base décima, inciso d), de la convocatoria dirigida a

las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los diferentes cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala y, en consecuencia, se inaplican en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Tercero.- Se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que proceda en los términos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral 759, del 2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 175 de 2014, se resuelve:

Primero.- Se revocan las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza respecto a las conclusiones 31 y 36 del acuerdo impugnado en los términos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se ordena el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución en la que exclusivamente proceda a individualizar las sanciones aplicables, respecto de las conclusiones 31 y 36 del dictamen consolidado en relación con el partido Nueva Alianza, a partir de considerar que las conductas involucradas no constituyen reincidencia, quedando firmes las restantes consideraciones y sanciones contenidas en la determinación impugnada.

Tercero.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Señor Secretario Alejandro Ponce de León Prieto, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León Prieto: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 578/2015 promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la resolución mediante la cual se le impuso una sanción por la difusión en radio y televisión durante el período de precampaña de promocionales correspondientes a uno solo de sus precandidatos.

El partido recurrente aduce que, indebidamente, se determinó que se utilizó de manera inadecuada el tiempo que le corresponde como prerrogativa para la precampaña electoral, siendo que los partidos políticos pueden decidir libremente la asignación del tiempo que les corresponde por tipo de precampaña, aunado a que solo un precandidato solicitó acceder a la mencionada prerrogativa.

A juicio de la Ponencia, es infundado el aludido concepto de agravio, pues si bien los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social y a decidir libremente su asignación, incluyendo su uso para precampañas en las entidades federativas, también lo es que la equidad es un principio rector en materia electoral que se debe garantizar, incluso en la etapa de precampaña, por lo que el tiempo en radio y televisión se debe distribuir de forma equitativa entre todos los precandidatos sin que sea conforme a Derecho que se asigne a uno solo, sino deber de los partidos políticos tutelar el citado principio de equidad.

Por otra parte, el recurrente aduce que la conducta atribuida no violenta el principio de igualdad entre los partidos políticos que concurren a la precampaña, debido a que los demás partidos también tuvieron y usaron como mejor les convino su tiempo en radio y televisión.

En el proyecto, se considera que no le asiste razón al actor, toda vez que atendiendo al contenido de los promocionales, se constata que no fueron dirigidos exclusivamente a los militantes de ese instituto político, sino al electorado en general, consecuentemente se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Muy amable.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 578/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Lucía Garza Jiménez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucía Garza Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 645 de 2015, interpuesto por la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de Informes de Campaña de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí.

En el proyecto, se propone infundado el agravio relativo a que diversas aportaciones en especie debieron reportarse de acuerdo a su valor depreciado, como lo señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de que en el caso de la fiscalización de los recursos de los partidos, existe un régimen normativo específico, sin que en el caso resulten aplicables las disposiciones de la citada Ley Tributaria.

Por otra parte, se considera conforme a Derecho la sanción impuesta a la coalición por la omisión de reportar gastos de propaganda genéricos, ya que la normativa en la materia establece la obligación de los partidos y coaliciones de prorratear entre sus diversas campañas la publicidad genérica, pues la misma representa un beneficio para todos los candidatos.

En relación con diversos gastos detectados en eventos de cierre de campaña del candidato a Gobernador postulado por la coalición, así como la individualización de las sanciones, los agravios se estiman inoperantes, pues constituyen manifestaciones genéricas que no combaten las consideraciones expuestas por la autoridad responsable.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 1 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a su solicitud relacionada con la suspensión del apagón analógico en el Estado de Colima.

La Ponencia propone considerar fundado el agravio y ordenar al Consejo General dar respuesta a la solicitud formulada por el partido político, tomando en cuenta los argumentos e información que el partido aportó a sus escritos respectivos, así como las consideraciones de carácter técnico-jurídico, expuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos, Secretaria.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Son mi consulta.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en el recurso de apelación 645 de 2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 1 de este año, se resuelve:

Único.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, a la brevedad, dé respuesta a la solicitud formulada por el recurrente.

Subsecretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública.

Subsecretaria General de Acuerdos Martha Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes al año 2015, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 577 interpuesto por Onda del Mar S.A. de C.V. a fin de impugnar la resolución de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, que determinó declarar a la persona moral citada responsable de la infracción consistente en la alteración de la pauta electoral por transmisión de cortinillas, se propone desechar de plano la demanda dada su presentación extemporánea.

Finalmente, en el recurso de revisión 62, interpuesto por Luis Antonio Servín Pintor, a fin de controvertir la resolución de la Sala Regional Distrito Federal también de este Tribunal Electoral, que desechó la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, relacionada con la presunta exhibición de diversa propaganda electoral en las instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se propone desechar de plano la demanda, porque, además, de que no constituye la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento a recurso de reconsideración, porque resultaría extemporánea su presentación.

Es la cuenta del asunto, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Subsecretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.
Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 577, así como en el recurso de revisión 62, ambos de 2015, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día 6 de enero de 2016, se da por concluida.
Que pasen ustedes buenas tardes.

oOo